

**LAS ENTIDADES CONFESIONALES NO
CATÓLICAS EN LA COMUNIDAD DE
CASTILLA-LA MANCHA**
Aurelio Cebrián Abellán
Francisco Cebrián Abellán

Aurelio Cebrián Abellán. Universidad de Murcia.

Francisco Cebrián Abellán. Universidad de Castilla-La Mancha

UNA asociación religiosa es un grupo artificial, de finalidad parcial, organizado, que no persigue metas económicas de sus miembros, de objetivo extrínseco a la convivencia misma y cuyos logros a conseguir son espirituales. Surge cuando su origen es obra de todos sus integrantes, en tanto una entidad nace por iniciativa y a expensas de alguien. En cualquier caso son permanentes porque en su fundación no se prevé su extinción. En suma: se trata de entes organizados, que disponen de una autoridad y estatutos, y cuyos rasgos pueden ser condensados de la siguiente forma (DICCIONARIO UNESCO DE LAS CIENCIAS SOCIALES, 1975; 201-203):

- satisfacen el interés concreto (religioso) de sus miembros;
- son voluntarios;
- autónomos del Estado;
- e instituciones de pertenencia minoritaria.

Los colectivos religiosos son de los primeros cuerpos sociales espontáneos que surgen en una sociedad (MOTILLA, A., 1989; 149), siendo sus prácticas patrimonio exclusivo de una determinada religión o comunidad religiosa. Ello ha podido ser posible porque su libertad es la propia de las personas (la dimensión personal de la libertad religiosa no sería tal si no existiera junto con la dimensión asociativa) (SOLER, C., 1993; 22). Y precisamente esa libertad, entendida en sentido amplio, es la que permite que las formaciones confesionales disfruten de una variadísima tipología (INSTITUTO FE Y SECULARIDAD, 1975, y GUERRA GÓMEZ, M., 1993).

En España es la Constitución la encargada de garantizar el derecho de libertad religiosa (art. 16.1), obligando al Estado a promover las condiciones efectivas y reales para que sea ejercida por los diferentes grupos confesionales (VÁZQUEZ, J. M., 1994); puede decirse incluso que realiza un aseguramiento indiscriminado de las libertades, al margen de declarar la no estatalidad de ninguna confesión (considera que son anteriores al Estado y desde luego no dependientes del mismo, como así lo reconoce para la Iglesia católica y hace extensivo de forma indeterminada para el resto de creencias).

Cuestión diferente atañe al concepto de confesión religiosa (debe reunir la condición de una finalidad piadosa con su cuerpo doctrinal y disponer de un culto o práctica) que no reconoce (como hacen las asociaciones o entidades) una instancia superior y sólo se dedica a aglutinar profesos (GONZÁLEZ DEL VALLE, J. M., 1991; 228). En España no se regulan actos para reconocer a una organización religiosa como confesión, si bien adquiere personalidad jurídica con la tramitación administrativa en el Registro de Entidades Religiosas, mientras la *Ley Orgánica de Libertad Religiosa* (artículo sexto) concede plena autonomía tras la inscripción. Por tanto, se transfiere la competencia de reconocimiento a un acto administrativo, mientras el Estado se declara incompetente ante lo religioso y se reserva el respeto a la organización y desarrollo de las actividades confesionales una vez reconocidas en el mencionado acto administrativo (debe incluir para ser efectivo la denominación, domicilio, régimen de funcionamiento y órganos representativos, facultades de sus representantes...). También se arroga la prerrogativa de establecer acuerdos de cooperación con Federaciones o Comisiones (ya establecidos con FEREDÉ, FCI y CIE, sobre los que se volverá más tarde).

Así nacen legalmente grupos minoritarios que presentan la ambivalencia entre una intensa vida interna y una escasa proyección social, lo que a su vez aclara una relativa implantación (comparativamente con otros países de similar nivel de desarrollo). Para su seguimiento está el *Registro de Entidades Religiosas*, que funciona como un medio de control estatal. Con anterioridad a la Constitución existía una regulación para la confesión católica y otra (desde 1967) para el resto, una situación claramente desfavorable para éstas que tenían una existencia de hecho pero no reconocida su personalidad civil.

A partir de esa fecha, y con la *Ley de Libertad Religiosa*, pueden surgir las asociaciones confesionales no católicas inscribiéndose en el Registro destinado al efecto y precedente del actual de entidades religiosas. Aún así no se contemplaba la creación de asociaciones o federaciones y sí la de secciones locales, siempre y cuando dispusieran de un número de miembros no inferior a veinte, una restricción clara a la difusión de entidades menores, y por tanto a la irradiación territorial de las creencias.

En la actualidad pervive el sistema dual, diferente para la Iglesia católica y otras confesiones, aunque para los juristas ello no representa una quiebra de la igualdad reconocida en la Constitución. El *Registro de Entidades Religiosas* no señala el carácter necesario de la inscripción porque las actividades (aún debiendo concordar con los fines) no son lo fundamental, y porque la *Constitución*, la *Ley Orgánica de Libertad Religiosa*, el *Real Decreto 142/81*, más los acuerdos con las Federaciones son quienes regulan a los entes de las confesiones religiosas no católicas, con un sistema bastante más complejo que el correspondiente a la católica. La *LOLR* señala que las confesiones religiosas inscritas podrán establecer comunidades locales. Cabe mencionar además la Orden de 11 de mayo de 1984 sobre *Publicidad del Registro de Entidades Religiosas*; indica que el Registro de Entidades Religiosas es público y abierto. Y el *Real Decreto 142/81* sobre *Organización y Funcionamiento del Registro de Entidades Religiosas*, que ofrece los parámetros necesarios para resolver el acto administrativo de inscripción de una entidad confesional.

Muy significativas son las tres siguientes legislaciones:

- La *Ley 24/1992* (acuerdo con las iglesias evangélicas) reconoce en su preámbulo al protestantismo español constituido en Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España (FEREDE), y a ésta como órgano representativo ante el Estado; en dicho acuerdo se plasman los derechos básicos de los practicantes protestantes.
- La *Ley 25/1992* plasma el convenio con los israelitas, indicando la tradición milenaria de la religión judía en nuestro país, integrada por distintas comunidades inscritas que han constituido la Federación de Comunidades Israelitas de España; dicha ley adopta las peculiaridades judías, como la sustitución de las festividades religiosas contempladas en el Estatuto de los Trabajadores por las propias (Rosh Hashaná, Yon Kippur, Succoth, Pesaj y Shavuot).
- La *Ley 26/1992* hace lo propio con las comunidades islámicas, indicando que dicha religión dispone de relevante importancia en la formación de la identidad española, y el reconocimiento de la integración de sus comunidades en la Federación Española de Entidades Religiosas Islámicas, y en la Unión de Comunidades Islámicas de España, que han creado la Comisión Islámica de España, a la que se han otorgado derechos y peculiaridades (como las fiestas propias AlHiyra, Achura, Idu Al-Maulid, Al Isra Wa Al-Mi^ray, Idu Al-Fith, e Idu Al-Adha).

Con estos antecedentes, que centran la situación existencial de las entidades confesionales no católicas, en adelante se pretenderá desentramar su cantificación y reparto territorial en la Comunidad de Casti-

lla La Mancha, tomando como base dos registros. El primero corresponde a la *Comisión de Libertad Religiosa (Resoluciones sobre reconocimiento legal de Asociaciones confesionales no católicas, dictadas hasta el día 10 de junio de 1973 y relación de Secciones locales, lugares de culto y Centros de formación de las mismas)*, del Ministerio de Justicia, que tratará de situar el panorama en la etapa preconstitucional. Por su parte el *Registro de Entidades Religiosas*, actualizado a mediados de 1997, centrará la situación en la actualidad, según los objetivos indicados para Castilla La Mancha, pero dentro del contexto nacional.

1. ETAPA PRECONSTITUCIONAL

Tras el férreo control a que fueron sometidas las creencias no católicas con la implantación del Estado confesional lo cierto es que puede hablarse de presencias testimoniales, que sólo irán irradiándose con el paso del tiempo. Complejidad de trámites administrativos, rechazo social, hostigamiento policial... son razones que aclaran situaciones. De ello se deduce claramente que hasta 1968 no se abriera la mano administrativa, y la escasez no de confesiones pero sí de secciones locales (hasta 190 asociaciones, dominadas por los testigos de Jehová). Ese acontecer general es fiel reflejo de lo ocurrido en Castilla La Mancha, que además de no contar con tradición confesional no católica (muy especial en Guadalajara y Cuenca) presenta el rasgo de otras muchas CC.AA, tenerlas concentradas en un foco (en este caso Ciudad Real). La razón es compleja, pero en otros casos (Asturias, País vasco, Cataluña, Comunidad Valenciana, Madrid...) ha sido la presencia de núcleos industriales con fuerte presencia de obreros (en zonas costeras será la presencia turística extranjera).

Con registro oficial en 1968 figura la *Iglesia Cristiana Evangélica*, con sede en Villarrobledo (Albacete) y secciones locales en Alcázar de San Juan (Ciudad Real) y Tresjuncos (Cuenca), más los correspondientes lugares de culto en dichos emplazamientos. La particularidad es que sólo contaba con un ministro de culto.

Un año después se reconoce a la *Iglesia Cristiana Evangélica de Valdepeñas*, con sede en dicha localidad y dos secciones locales en Castilla La Mancha (el resto, hasta ocho en la provincia de Jaén), en Puertollano y Santa Cruz de Mudela (ambas en Ciudad Real), y los tres respectivos lugares de culto. La dotación era muy superior a la precedente al disponer de cinco ministros de culto. Entre las dos confesiones citadas ya muestran una inclinación marcada en una provincia, Ciudad Real.

De 1970 data la inscripción de la *Asociación de los Testigos de Jehová*, cuya sede se encontraba en Barcelona y que dispuso de secciones locales en las capitales de Albacete, Ciudad Real y Guadalajara,

más las de Hellín (Albacete), y Puertollano, Valdepeñas y Tomelloso (Ciudad Real); al margen, los lugares de culto de Albacete, Ciudad Real, Hellín y Torralba de Calatrava (Ciudad Real, donde no existía sección local). Es decir, que se remarca, como ocurrirá en la etapa constitucional, el establecimiento en la provincia de Ciudad Real.

De la misma fecha data la *Iglesia Evangélica Bautista de Albacete*, que sólo dispuso de su sede en la capital, y un lugar de culto que ya no figuraba un año después.

En conjunto en esta etapa se está hablando de una escasa representación, centrada en cuatro sedes, once secciones locales y otros tantos lugares de culto. E incluso al tener presente que éstos se enclavaban en las secciones locales la cifra de emplazamientos se reduce a catorce en toda la Comunidad.

2. ETAPA CONSTITUCIONAL

La eclosión se produce a partir de la eliminación de barreras a la libertad religiosa, amplía en unos primeros momentos para volver a cauces más lógicos con el paso del tiempo. La documentación analizada para otras Comunidades Autónomas permite asegurar que dicha proliferación parte de tanteos de determinadas asociaciones para implantar el equivalente a las anteriores secciones locales, que el simple paso del tiempo obliga a abandonar por falta de adeptos.

Sin embargo, sí aflora la prolijidad. El citado *Registro de Entidades Religiosas* contempla la presencia de 866 entes en todo el país (sólo 26 en Castilla La Mancha, pero casi el doble de los existentes en 1973). De ellos 426 cristiano-evangelistas, más del triple que las siguientes; la razón se encuentra en que el restablecimiento oficial del protestantismo español contemporáneo cumplirá ciento treinta años en 1998, con un movimiento evangélico que en los ochenta ya articulaba en España unos treinta mil individuos (VILAR, J. B., 1979; 3-4). En segundo lugar aparecen las Comunidades Ecuménicas Bautistas con 135. Luego las correspondientes a las de Hermanos con 87. Por fin las Organizaciones Musulmanas con 83. Más distanciadas quedan aquéllas que disponen de más de cinco enclaves (otras iglesias Evangélicas, Judíos, Pentecostales, Anglicanos, Budistas, Iglesia de Cristo, otras Confesiones y las Orientales). En última instancia con mínima representación los Luteros, Ortodoxos, Iglesia de Dios, Ejército de Salvación, Iglesia de Filadelfia, Adventistas, Mormones, Calvinistas y Testigos de Jehová. Esta situación no cambia en exceso en Castilla La Mancha: el dominio corresponde también a los cristiano-evangelistas (17) y Bautistas (5).

Por distribución territorial sobre las CC.AA. Castilla la Mancha es, como era tradición, una de las once que pasa casi desapercibida. La mayor representación se encuentra en Madrid (191), donde cantidad de

población y capitalidad inciden decisivamente para dicha implantación. En segundo lugar aparece Andalucía (170), donde la presencia de entidades musulmanas empuja la cifra hacia arriba. En tercera instancia figura Cataluña (112), muy en especial por el acaparamiento ejercido por la provincia de Barcelona. Luego canarias (63) y la Comunidad Valenciana (59). Es decir, que se produce una concentración excesiva en la costa levantina y el consecuente vasculamiento hacia oriente de las entidades confesionales no católicas. En contrapartida resalta la mínima presencia en zonas del interior y septentrionales (Extremadura, Navarra, Rioja... y Castilla La Mancha).

2.1. Cristiano-evangelistas

Por provincias la distribución territorial marca un punto neurálgico en Madrid con 89 entidades, donde además quedan emplazadas las Federaciones y Asociaciones. A su alrededor una corona de provincias con menos de cinco entes evangélicos. Pero el nodo central se halla en Barcelona (102) y otro nuevo conjunto de anillos circundantes, que tomando como punto de referencia a la capital catalana se irradian por la costa mediterránea, que (con la excepción de Castellón alcanzarán el ámbito más meridional enlazando con la costa andaluza).

Es precisamente Andalucía el área con más representación especialmente en el círculo Sevilla (22), Jaén (16), Málaga (13), Córdoba (7) y Cádiz (17). También las islas Canarias disponen de presencia notable. Muy distanciadas de los focos esenciales (Barcelona y Madrid) aparecen Las Palmas (25) y Sevilla. El resto de provincias disponen casi todas de menos de veinte entidades, e incluso la mayoría de menos de cinco.

En total son 42 las que tienen implantación evangélica, en las que se observa una excesiva vinculación de entes a las más pobladas, así como a las turísticas mediterráneas. Sin embargo, ejemplos como el asturiano, cordobés o el de Ciudad Real ya no encuentran esas explicaciones. Es precisamente esta última provincia la encargada de aglutinar la representación de su comunidad autónoma con once entes, muy alejada de Albacete (3), Guadalajara (2) y Toledo (1): Centro de Estudios Bíblicos Betania (La Poblachela), Iglesia Cristiana de la Reforma (Alcázar de San Juan), Iglesia Cristiana Evangélica de Ciudad Real (Ciudad Real), Iglesias Cristianas Evangélicas de Moral de Calatrava, Tomelloso, Santa Cruz de Mudela, Valdepeñas y Puertollano (en dichos municipios respectivamente), Aglow España, Fraternidad de Mujeres Cristianas (Ciudad Real), Iglesia Cristiana Evangélica La Roca de Ciudad Real (Ciudad Real), y Cristo es la respuesta (Valdepeñas). En Albacete figuran: Iglesia Cristiana Evangélica de Albacete (Albacete), Iglesia Cristiana Evangélica Buenas Noticias de Almansa (Almansa), y la Primera Iglesia Evangélica Bautista de Albacete (Albacete). En

Guadalajara: Iglesia Evangélica de Azuqueca de Henares «El Camino» (Azuqueca de Henares), y la Comunidad Evangélica La Roca (Guadalajara). Y en Toledo capital la única representación corresponde a la Iglesia Cristiana Evangélica de hermanos «Saron».

El total de entidades evangélicas repartidas por España asciende a 426, conformando el grupo confesional no católico más importante al acaparar el 49,2% de todas las inscritas, que por CC.AA. presentarán la siguiente secuencia. Con 114 resalta Cataluña, seguida de Madrid (89) y Andalucía (80). Después Canarias (26) y la Comunidad Valenciana y Galicia (18 respectivamente) y Castilla La Mancha (17). En el resto despuntará más que la cantidad el reparto y diversidad de entes evangélicos. La mayor frecuencia se da en el sector centro oriental de la península, lo que puede explicar que Castilla La Mancha figure como la octava Comunidad española por representación evangélica.

2.2. Las Comunidades Bautistas

El segundo grupo por su número en España es el integrado por los Bautistas con 135 entidades, lo que representa el 15,5% de las confesionales no católicas inscritas en el registro correspondiente. Son ahora sólo diecinueve las provincias carentes de representación (entre ellas Ciudad Real, acapadora en su Comunidad de las confesiones cristiano evangelistas), mientras Madrid es el núcleo con 35, seguida de Barcelona (26) y Valencia (15). Nuevamente las andaluzas disponen de la mayor carga, aunque siempre con menos de cinco entidades. En Castilla La Mancha el dominio corresponderá a Guadalajara (cuando en la confesión precedente su representación era testimonial) y Albacete.

Resaltarán varios hechos relevantes:

- La existencia de dos diagonales: desde Huesca a Badajoz pasando por Madrid e incluyendo a Toledo, y desde Gerona a Cádiz incluyendo a Albacete, con la única salvedad costera notoria de Valencia.
- La presencia de otras intermedia y vacía desde Teruel a Ciudad Real, incluyendo a Cuenca, y el práctico hueco en el cuadrante noroccidental extendido hasta el norte de Extremadura e incluyendo a la mayor parte de Castilla León y la cornisa cantábrica.
- Salvo las tres provincias con mayor representación el resto están por debajo de cinco entidades (excepto Alicante con 9), e incluso 19 disponen de sólo una (como por ejemplo Cuenca y Toledo).

Por CC.AA. sólo Cantabria, Asturias y La Rioja (comunidades uniprovinciales) carecen de asociaciones o entidades, y Castilla-León, Navarra y Extremadura de sólo una respectivamente. En el frente contrario Madrid dispone de 35, Cataluña de 32, la Comunidad Valenciana

de 27 y Andalucía de 11. Castilla La Mancha con cinco queda en situación baja (equiparada a Murcia y Canarias).

Ahora resaltarán las siguientes entidades. En Guadalajara capital la Iglesia Bautista La Cruz, y el Monte Calvario-Campamento Bautista. En Albacete capital la Iglesia Evangélica Bautista de Albacete, y la Asociación de Iglesias Evangélicas Bautistas del Sureste de España. Y en Toledo capital la Iglesia Bautista de Toledo.

2.3. Organizaciones musulmanas

En cuarto lugar nacional (tercero en Castilla La Mancha) figuran los musulmanes con 83 (9,6% del total de entidades confesionales no católicas), también con una carga especial sobre el levante y sur peninsular. Pero la mayor implantación corresponde a la provincia de Madrid (18) seguida de Granada (12), y por razones evidentes de Ceuta (9); luego Barcelona (7). Es curiosa la presencia de varias provincias del centro-sur sin representación, y notable el nódulo formado en el círculo País Vasco, Rioja, Burgos, así como el catalán. Son 27 las provincias con entidades musulmanas, más Ceuta y Melilla. Pero también es preciso resaltar varios rasgos:

- Una línea que arranca en el País Vasco y se irradia (con algún salto) hasta Madrid para acabar en Huelva (con la única continuidad de Toledo en Castilla La Mancha), y un vacío a ambos lados de dicho marco de referencia.
- Otra parte de Gerona y sigue la costa para (con el salto sobre Tarragona y Castellón) conectar con Huelva. Ahora la explicación es básicamente la demanda de los numerosos inmigrantes presentes en la costa levantina.
- La lógica mayor carga en el sur, así como la presencia en los archipiélagos, tanto por razones tradicionales como por la presencia de inmigrantes magrebíes.

Por CC.AA. hay escasa presencia en la mitad occidental, con la excepción andaluza, y el mayor vasculamiento hacia el centro-sur y oriente. Andalucía despuntará con 36 entidades, y luego Madrid muy alejada con justo la mitad, y a quien sólo se acercará Cataluña con diez. Castilla La Mancha figurará sólo con dos (ambas en Toledo), equiparada a la Comunidad Valenciana, Aragón y País Vasco.

Aquí resaltarán la Comunidad Islámica de Toledo (Toledo), y la Comunidad Islámica Mezquita Al Tauba (Portillo, Toledo).

2.4. La Comunidad de Hermanos

En tercer lugar por representación numérica nacional (cuarta en Castilla La Mancha) figuran estas Comunidades Ecuménicas de Hermanos con 87 entidades, lo que representa el diez por ciento sobre el conjunto confesional inscrito. Son treinta las provincias que no la albergan, y muy notable el vacío extremeño, vasco, de ambas Castillas, Cataluña occidental y Baleares. Resaltará Barcelona con 28 entidades seguida de Madrid con sólo diez. El resto que disponen de implantación quedan por debajo de cinco; e incluso nueve de sólo una entidad (entre las que se incluye Toledo).

Por CC.AA. el País Vasco, Cantabria, Navarra, Extremadura y Baleares carecen de implantación mientras Cataluña dispone de 30, Galicia de 12 y Madrid y Andalucía de diez respectivamente. Despunta el vacío septentrional y oriental, y en el centro Castilla-La Mancha sólo tiene la enclavada en Toledo (equiparada a Asturias y La Rioja). Se continúa detectando la preferencia, como ocurriera con evangelistas y bautistas, por las provincias y capitales más pobladas o con movimiento turístico (como es el caso de Toledo).

Aquí despuntará exclusivamente la Iglesia Evangélica de Hermanos Saron (Toledo).

2.5. Otras entidades con más de cinco enclaves en España

A escala nacional son notables las diferencias cuantitativas entre algunas. Así, en primer lugar figura el grupo Otras Iglesias Evangélicas, con un total de 33 enclaves (3,8% del total de entidades registradas). Resalta la provincia de Madrid con nueve, seguida de Barcelona con seis. El resto (nueve, incluidas Ceuta y Melilla) disponen de menos de cuatro; e incluso siete de un emplazamiento. Por CC.AA. sobresaldrá Andalucía con once, seguida de Madrid y Cataluña (las seis registradas en Barcelona). Luego la Comunidad canaria con cuatro. No están representadas en Castilla La Mancha.

Los Pentecostales disponen de 18 enclaves en diez provincias, entre las que resaltan Madrid (7) y Málaga (3). El resto de sólo una entidad. Por CC.AA. sólo siete mantienen esta presencia, pero tres con sólo un emplazamiento; mencionar la concentración en Levante, al margen de la mayoría en la capital del Estado. Tampoco están representados en Castilla La Mancha.

Con quince entidades figuran la confesión judía, con representación en once provincias (en ocho sólo figura un enclave). Las encabeza Málaga (3) y luego Madrid y Barcelona (dos respectivamente). Significar un único implante sobre la costa levantina y otro en el suroeste andaluz. Por CC.AA. despuntará Andalucía con seis, y otras cinco con dos

o menos. Tampoco tiene presencia efectiva en Castilla La Mancha, a pesar incluso de la tradición toledana.

Los anglicanos disponen de quince entidades repartidas en sólo ocho provincias, cuatro de ellas con un sólo enclave mientras las más relevantes o están en los archipiélagos o son costeras. Por CC.AA. resaltarán Andalucía y Canarias, con cuatro respectivamente, y Baleares con tres. Es decir que se da otra vinculación marcada a las zonas turísticas, de las que queda al margen Castilla La Mancha.

Los budistas disponen de once entidades repartidas en ocho provincias, todas con una salvo Madrid que aglutina a cuatro. Nuevamente sobresale la costa levantina. Por CC.AA. figura (aparte de Madrid) la catalana con tres y Valencia con dos. Tampoco están presentes en Castilla La Mancha.

La Iglesia de Cristo dispone de ocho entidades en sólo cuatro provincias, tres de las cuales tienen sólo una. Por CC.AA. despunta Madrid con cinco y Cataluña con dos; la restante se emplaza en Andalucía. No dispone de presencia efectiva en Castilla La Mancha.

Bajo la denominación de Otras Confesiones aparecen ocho entidades, repartidas entre Barcelona y Madrid (tres respectivamente) y Sevilla. No están presentes en Castilla La Mancha.

Por último, las entidades Orientales con sólo siete repartidas entre Madrid (3), Barcelona (2) y Málaga y Melilla. Tampoco están implantadas en esta Comunidad.

2.6. Entidades con representación testimonial en España

Con cinco los ortodoxos (tres en Barcelona y las restantes en Madrid). Resaltan la Iglesia Ortodoxa Griega en España (Madrid) y la Iglesia Ortodoxa Apostólica Antioqueña de España (Barcelona). Los luteranos disponen sólo de cuatro (dos en Málaga) y una en Palma de Mallorca y Las Palmas). La Iglesia de Dios sólo mantiene cuatro (dos en Barcelona y las restantes en La Coruña y Alicante). Los Adventistas sólo una en Madrid y otra en Málaga. Los Testigos de Jehová una en Ajalvir, Madrid. Los calvinista otra en La Línea de la Concepción. Los Mormones una cercana a la base estadounidense de Torrejón de Ardoz. La Iglesia de Filadelfia otra en Valladolid. Y el Ejército de Salvación una en Madrid. Así pues, ninguna está presente en Castilla La Mancha.

3. A MODO DE SÍNTESIS

Castilla La Mancha no resalta especialmente por la presencia de entidades o asociaciones confesionales no católicas, e incluso integra

parte del vacío central español. Da la impresión que las implantaciones responden a cuestiones más históricas que a presencias testimoniales, como ocurre en otros lugares del país. Además se detecta la estancia fija en un sector (en este caso la provincia de Ciudad Real) por razones aparentemente concretas y ya citadas. Pero son la vocación agrícola, diseminación de poblaciones, proliferación de municipios, alejamiento del modelo económico levantino... razones que no han motivado a las sedes nacionales de los entes confesionales (muy notablemente establecidos en Madrid, al margen de Barcelona) a desplazarse a núcleos donde la capacidad de irradiación sería mínima. Muy al contrario han preferido vascularse a la costa mediterránea, donde por desarrollo, captación de población interior y turística, dinamismo económico... las posibilidades son mayores.

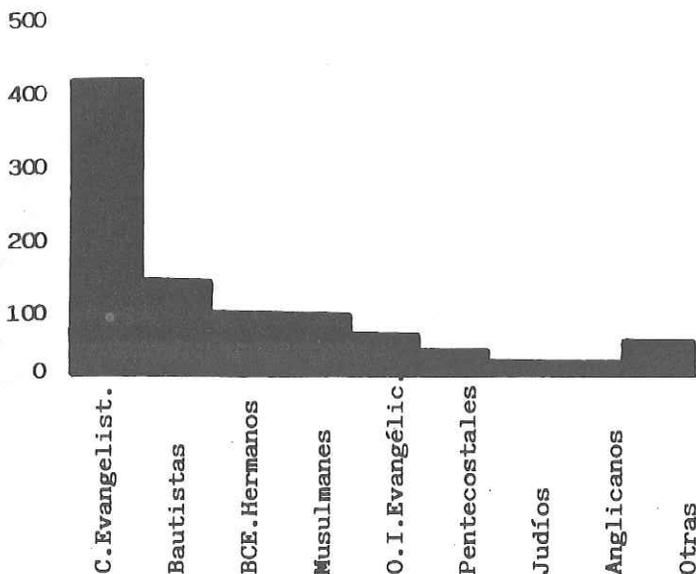
Puede concluirse señalando que las entidades confesionales no católicas disponen de una variadísima tipología en España (porque así lo permite la Constitución), una circunstancia a lo que no se amolda Castilla La Mancha. Despuntará la costa mediterránea y la mitad sur, junto con la capital estatal. Entre tanto, por provincias la mayor presencia corresponde a las más pobladas o con vocación económica turística, que explican la adscripción de las correspondientes a esta Comunidad al vacío central, que rompe pautas de conexión Norte-Sur, especialmente Guadalajara y Cuenca.

BIBLIOGRAFÍA

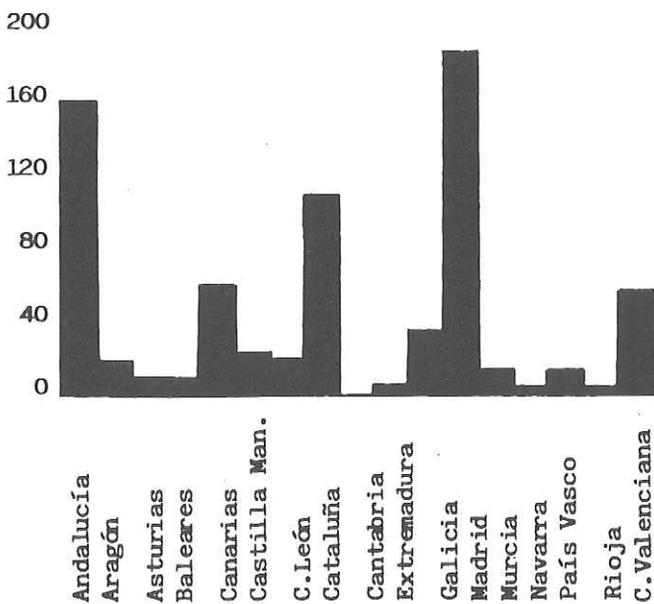
- DE PRADA, J. M. (1981): «La personalidad de las entidades religiosas y sus requisitos». *Anuario de Derecho Civil*, XXXIV.
- DICCIONARIO UNESCO DE LAS CIENCIAS SOCIALES (1975). Vol. I. Ed. Planeta-Agostini, Barcelona; pp. 201-203.
- ECHEVARRÍA, L. de (1987): «El reconocimiento civil de las entidades religiosas». *Acuerdos Iglesia-Estado en el último decenio*. Barcelona.
- FERNÁNDEZ CORONADO, A. (1991): «Los acuerdos del Estado español con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España (FEREDE) y la Federación de Comunidades Israelitas (FCI) (Consideraciones sobre los textos definitivos)». ADEE, VII.
- GONZÁLEZ DEL VALLE, J. M. (1991): *Derecho eclesiástico español*. Madrid.
- GUERRA GÓMEZ, M. (1993): *Los nuevos movimientos religiosos (las sectas). Rasgos comunes y diferenciadores*. Pamplona.
- HERA, A. de la (1979): «Los entes eclesiásticos en la Constitución Española de 1978». *El hecho religioso en la nueva Constitución Española*. Salamanca.
- INSTITUTO FE Y SECULARIDAD (1975): *Sociología de la religión y teología. Estudio bibliográfico*. Madrid.
- INSTITUTO MARTÍN DE AZPILICUETA (1994): *Tratado de Derecho Eclesiástico*. EUNSA, Pamplona.

- LEY 24/1992 QUE APRUEBA EL ACUERDO DE COOPERACIÓN DEL ESTADO CON LA FEDERACIÓN DE ENTIDADES RELIGIOSAS EVANGÉLICAS DE ESPAÑA. BOE Nº 272, 12-11-1992.
- LEY 25/1992 POR LA QUE SE APRUEBA EL ACUERDO DE COOPERACIÓN DEL ESTADO CON LA FEDERACIÓN DE COMUNIDADES ISRAELITAS DE ESPAÑA. BOE nº 272, 12-11-1992.
- LEY 26/1992 POR LA QUE SE APRUEBA EL ACUERDO DE COOPERACIÓN DEL ESTADO CON LA COMISIÓN ISLÁMICA DE ESPAÑA. BOE Nº 272, 12-11-1992.
- LOMBARDÍA, P. (1991): «Entes eclesiásticos en España». *Escritos de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado*. Vol. IV, Pamplona.
- LLAMAZARES FERNÁNDEZ, D. (1991): *Acuerdos del Estado español con las confesiones religiosas (FEREDE y FCI)*. Madrid.
- MINISTERIO DE JUSTICIA (1973): *Comisión de Libertad Religiosa*. Centro de Publicaciones, Madrid.
- MINISTERIO DE JUSTICIA (1997): *Listado General de Entidades Religiosas No Católicas*. Madrid.
- MOTILLA, A. (1989): «Aproximación a la categoría de confesión religiosa en el Derecho español». *Il Diritto Ecclesiastico*, I.
- MOTILLA, A. (1989-90): «Minorías religiosas en el Derecho español». *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense*, Nº 76.
- MOTILLA, A. (1990): «Proyectos de acuerdo entre el Estado y las federaciones evangélica y judía». *Revista de Derecho Público*, LXVI.
- NIETO NÚÑEZ, S. (1997): *Legislación eclesiástica estatal y autonómica*. Ed. Colex, Madrid.
- PRADA, J. M. de (1980): «Personalidad civil de los entes eclesiásticos». *Acuerdos entre la Iglesia y España*. Madrid.
- PRIETO SANCHÍS, L. (1988): «Posición jurídica de las asociaciones religiosas en el Derecho español». ADEE, IV.
- VILAR, J. B. (1979): *Un siglo de protestantismo en España*. Universidad de Murcia, Murcia.

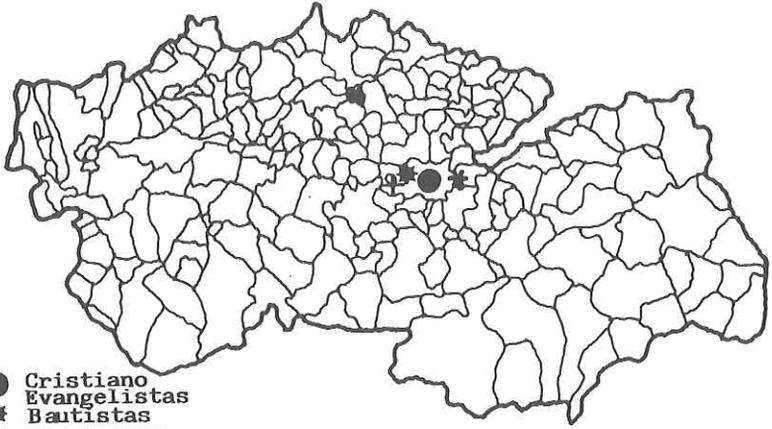
ENTIDADES CONFESIONALES NO CATÓLICAS 1997



DISTRIBUCIÓN CONJUNTA CC.AA 1997

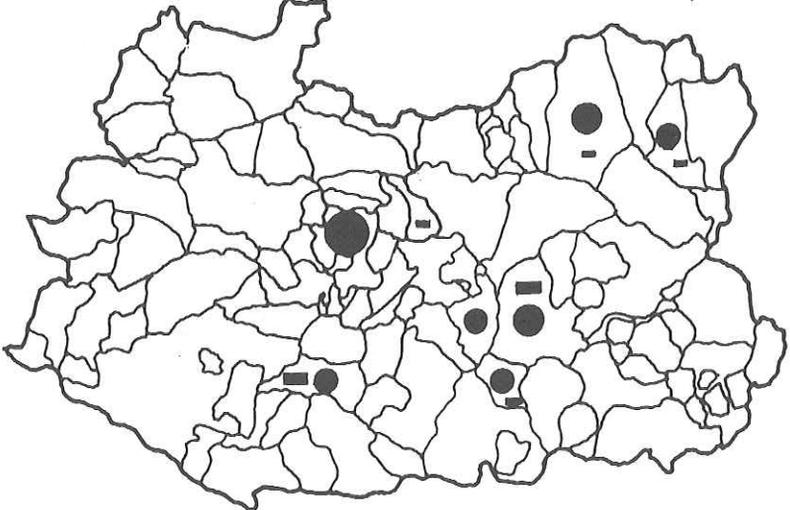


TOLEDO 1997



- Cristiano Evangelistas
- * Bautistas
- * Musulmanes
- * Otras Iglesias Evangélicas
- +
- En 1973

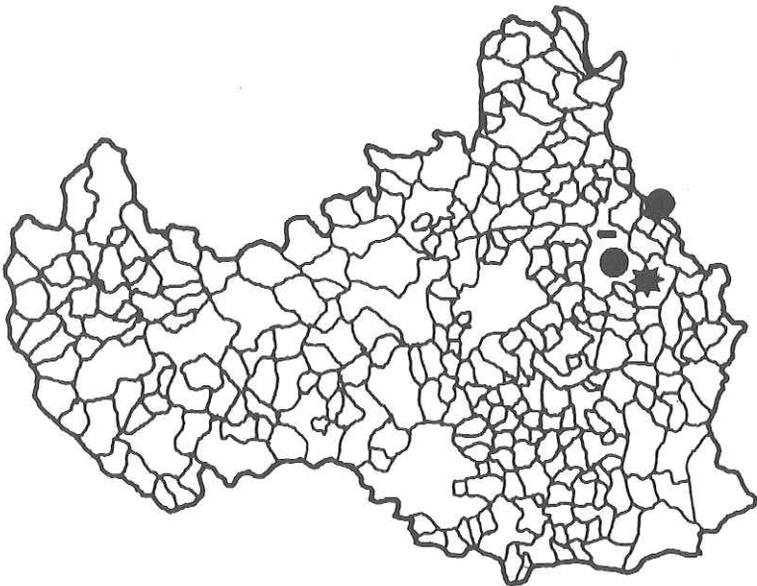
CIUDAD REAL 1997



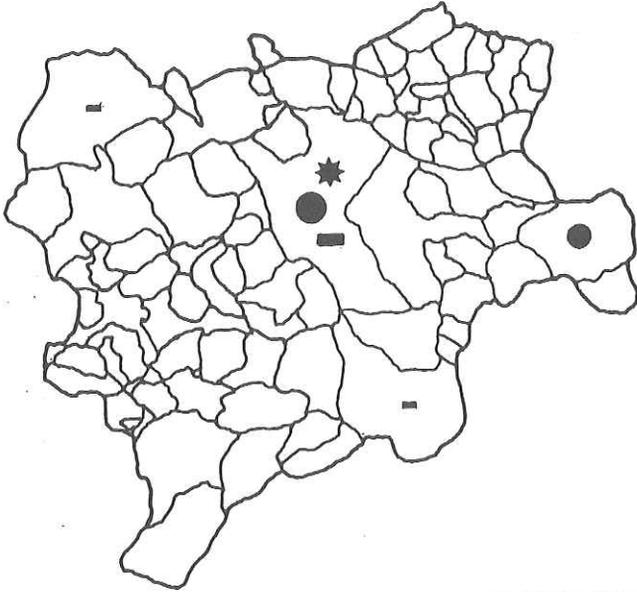
CUENCA 1997



GUADALAJARA 1997

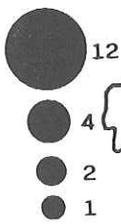


ALBACETE 1997



CASTILLA LA MANCHA 1997

Cristiano-Evangelistas



1973

